



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 027 2019-01146-00
Demandante	LUZ MARLENY GONZÁLEZ
Demandado	LUIS ARNOLDA GUTIERREZ GONZALEZ y JUVENAL GONZALEZ PENAGOS
Decisión	Declara ineficaz notificación

De conformidad con el artículo 492, inciso 1ro, del C.G.P. y para los fines del artículo 1289 del Código Civil, el requerimiento a la asignataria MARTA INÉS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, en calidad de hija de los causantes, para que en el término de (20) veinte días, declarase si aceptaba o repudiaba la asignación que se le hubiere deferido en esta causa mortuoria, debió hacerse mediante la notificación del auto que ordenó el requerimiento y también del auto que declaró abierto este juicio de sucesión. Sin embargo, como no se ha ordenado su requerimiento y el auto de apertura de la sucesión contenía error en el nombre de los causantes, cuando se le notificó; con el fin de garantizarle el debido proceso, porque su silencio acarrearía sanción, de derecho estricto, se concluye que la notificación a ella cumplida personalmente el 11 de diciembre de 2019, ES INEFICAZ.

En su lugar se ordenará el requerimiento, tal como se pidió en la demanda, para que en el término de (20) veinte días, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido en esta causa mortuoria, lo que se hará mediante la notificación de este auto que ordenó el requerimiento y también del auto que declaró abierto este juicio de sucesión y del auto de fecha marzo 3 de 2020 que corrigió el nombre de los causantes. Lo que se ordena de conformidad con el artículo 492 del CGP y 1289 del Código Civil; vencido dicho término legal, si guarda silencio quedará constituida en mora de ejercer el derecho de opción, de conformidad a lo establecido en el artículo

1290 del Código Civil, el cual normatiza: *“El asignatario constituido en mora de declarar si acepta o repudia, se entenderá que repudia.”*

Respecto a la repudiación tácita, se pronuncia el tratadista Roberto Ramírez Fuentes en su obra Curso de Derecho Sucesoral Las Sucesiones Colección Pequeño Foro, 1983, pág. 16, así: *“Y es tácita la repudiación del heredero cuando éste dejare transcurrir sin aceptar, los cuarenta días que perentoriamente le concede la ley para aceptar la asignación (...). Con la repudiación el asignatario prescinde de hacer uso del derecho de aceptar la herencia o legado”*.

Ahora, en relación a la notificación por aviso al heredero JUVENAL GONZÁLEZ, la misma no será tenida en cuenta toda vez que se indicó erradamente la fecha de la providencia a notificar.

Así las cosas, SE REQUIERE al apoderado de la parte interesada para que gestione las notificaciones pertinentes a los interesados en esta sucesión, en debida forma.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

NBM 1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b6bef96dce08fdcec75e35f884625d563758fa67200b3faee0744a5d12c2fe**
Documento generado en 02/02/2022 09:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>